

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proceder a la creación de una Fundación del Estado que, tenga a su cargo la ejecución de actividades destinadas a la planificación, coordinación y ejecución de todos aquellos programas y acciones necesarias para garantizar a las comunidades medios de información que proyecten y desarrollen la nueva estrategia comunicacional del Ejecutivo Estadal, en el contexto del Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO

Que en el contexto del Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación, es un objetivo fundamental abarcar la producción de publicaciones diversas, así como la creación y activación de una escuela de formación en comunicación y demás áreas vinculadas a la producción y distribución de medios impresos y la labor editorial, en el marco de la gestión revolucionaria de acuerdo con la política bolivariana y en concordancia con las 12 Líneas Estratégicas del Gobierno Revolucionario, como eje fundamental para impulsar la revolución Comunicacional que fortalezcan los valores de la Patria.

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, que se denominará **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”** con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Comunicación e Información.

ARTÍCULO 2. La **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”**, tendrá su domicilio en la ciudad de Valencia estado Carabobo, y puede establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país o en el exterior, previa aprobación del Consejo Directivo y autorización del Gobernador del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 3. La **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”**, tendrá por objeto proporcionar a las comunidades medios de información que proyecten y desarrollen la nueva estrategia comunicacional del Gobierno Bolivariano, en el contexto del Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación, tanto a nivel nacional como internacional, haciendo énfasis en lo local, abarcando su cobertura en todos los formatos; la creación y activación de una escuela de formación en comunicación, artes gráficas y demás áreas vinculadas a medios impresos y a la labor editorial, así como también impulsar la producción editorial y distribución masiva de libros, revistas y otras publicaciones diversas.

ARTÍCULO 4. El patrimonio de la **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”**, estará constituido por:

1.- El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”**, que le sean transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales.

2.- Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Estadal.

3.- Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieren sido otorgados a la Fundación **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”**.

4.- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Estadal.

5.- Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

6.- Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que recibe de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales de carácter público o privado.

7.- Otros aportes, ingresos o bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título legalmente válido.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Carabobo, a través de su órgano de adscripción de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción. Las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derechos alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación.

ARTÍCULO 5. La **“FUNDACIÓN CIUDAD VALENCIA”**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por el Presidente o Presidenta de la Fundación, quien lo preside y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales son designados por el Gobernador del Estado Carabobo.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación la suplirá cualquiera de los miembros principales del Consejo Directivo que este designe, y en caso de ausencia absoluta por la persona que a tales efectos designe el Gobernador del Estado Carabobo.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción por el Gobernador del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 6. El Procurador del Estado Carabobo, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 83 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

